

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P. y como quiera que no se ha notificado al demandado dentro del asunto, ni se observa materializada la medida cautelar decretada, en tanto no fueron retirados los oficios respectivos, se dispone:

1. Aceptar el retiro digital de la demanda.
2. En consecuencia, tener por retirada la demanda objeto del presente proceso de manera digital, como quiera que fue allegada en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020.
3. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00602